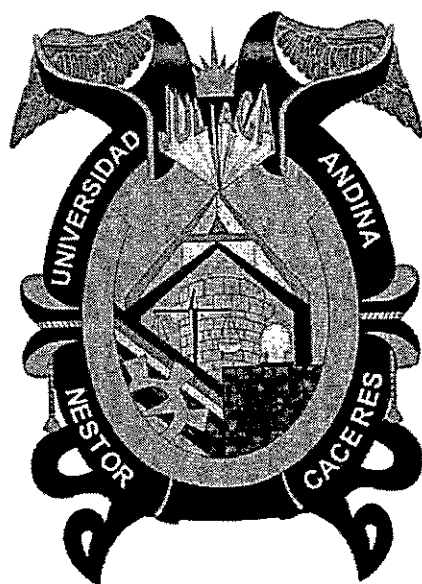




**UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

ESTATUTO 2025

Juliaca – Perú



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0023-2025-UANCV-AU-R

Juliaca, 09 de setiembre del 2025

VISTO:

El Acuerdo aprobado por la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 09 de setiembre del 2025, sobre Estatuto Universitario 2025 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria: *"cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes"*;

Que, el inciso 57.2 del artículo 57° de la Ley Universitaria N° 30220 señala como atribución de la Asamblea Universitaria: *"Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU"*;

Que, la personalidad jurídica de la UANCV le es otorgada por su ley de creación, Ley N° 23738, y que para gozar de dicha atribución no depende de la inscripción registral, tal y como lo señala el segundo párrafo del considerando 13 de la Resolución N° 164-2021-SUNARP-TR-A del 09.4.2021: *"13. (...) En el Registro de Personas Jurídicas creadas por ley se inscriben todas las personas jurídicas creadas por estas. La ley que regula a estas personas jurídicas es la norma de su creación y su reglamento, no siendo necesaria su inscripción en el Registro, salvo que su propia ley lo exija. (...)"*

Que, con Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", se aprobó el Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", elaborada en adecuación a la Ley Universitaria N° 30220;

Que, la sexta Disposición Complementaria del Estatuto Universitario Modificado 2020 aprobado con Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", elaborada en adecuación a la Ley Universitaria N° 30220; señala: *"Para modificar el Estatuto de la Universidad se requiere convocatoria expresa de la Asamblea Universitaria, la que se instala con el quórum de dos tercios de sus miembros legales. Las modificaciones se acuerdan con el voto conforme de la mitad más uno del número total de sus miembros"*;

Que, el Artículo 1° y el artículo 10°, b), del Reglamento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ratificada con Resolución N° 0014-2025-UANCV-AU-R De la Asamblea Universitaria, tiene por finalidad: *"normar el funcionamiento de las sesiones de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina 'Néstor Cáceres Velásquez' (UANCV), cuyas atribuciones están contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad"* y son las funciones de la Asamblea Universitaria: *"b) Reformar el Estatuto de la universidad. con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU, luego de una Asamblea Universitaria Extraordinaria, convocada expresamente para este fin"*;

Que, el Artículo 1 de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2020-SUNEDU/CD, de fecha 25 de mayo de 2020 resuelve: *"Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas"*;

Que, el indicador 2 del Componente 2.1. Constitución, Estructura Orgánica y Gestión; en la Constitución, Gobierno y Gestión de la Universidad en la Condición básica de Calidad II, del anexo 01 de la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación por tipo de universidad de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2020-SUNEDU/CD, de fecha 25 de mayo de 2020, establece: **"La universidad cuenta con un estatuto inscrito en los Registros Públicos"**;



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

RESOLUCIÓN N° 0023-2025-UANCV-AU-R

Juliaca, 09 de setiembre del 2025

Que, la solicitud de aprobación del Estatuto Universitario con oficio N° 0010-2025-CU-UANCV de fecha 17 de Julio de 2025 suscrita por el presidente de la Comisión Estatutaria Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari, elevó la propuesta de revisión del Estatuto cumpliéndose con la necesidad institucional impostergable derivada del nuevo marco regulatorio de la Educación Superior Universitaria en el Perú, para que sea puesta a consideración de la Asamblea Universitaria, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 009-2025-UANCV-SG, de fecha 03 de Setiembre de 2025, el Secretario General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca Dr. Hugo Neptali Caveró Aybar, remite a los señores asambleístas referidos en el informe N° 0011-2025-UANCV-J-CEU, la citación para participar de la Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, Programada para el día 09 y 10 de Setiembre de 2025, teniendo como puntos: 1) Debate y aprobación del Estatuto y 2) Designación de representación autorizado y legitimado para inscripción del Estatuto ante Registros Públicos.

Que, en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria, de fecha 09 y 10 de setiembre de 2025, el Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino, Rector de esta Casa Superior de Estudios, puso a consideración de los señores asambleístas los puntos de agenda, sobre la aprobación del Estatuto Universitario informado por la Comisión Estatutaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; por lo que, previo análisis y debate; se acordó aprobar por unanimidad, lo siguiente: 1) Aprobar, el Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el mismo que consta de 121 artículos, 03 disposiciones complementarias, 04 disposiciones finales y 03 disposiciones transitorias; 2) Otorgar, facultades al señor Rector Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino, en su condición de Representante Legal de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, para realizar las acciones pertinentes para su inscripción en Registros Públicos; y, 3) Dejar sin efecto, cualquier otra disposición de contravenga a la presente; y,

Estando al acuerdo de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; y en uso a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y su modificatoria N° 24661, Estatuto, Reglamento General, y demás normas vigentes, al Rector de esta Casa Superior de Estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el **Estatuto 2025** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el mismo que consta de 121 artículos, 03 disposiciones complementarias, 04 disposiciones finales y 03 disposiciones transitorias, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, facultades al señor Rector Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino, en su condición de **Representante Legal de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca**, para realizar las acciones pertinentes para su inscripción en Registros Públicos

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el **ESTATUTO 2025** entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - DEROGAR el **ESTATUTO** modificado de la Universidad aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020. Asimismo, deróguese todas las disposiciones, normas y reglamentos que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO SEXTO. - COMUNICAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).





UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0023-2025-UANCV-AU-R

Juliaca, 09 de setiembre del 2025

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Director de la Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Dirección General de Filiales, así como las oficinas de Investigación, Planificación Universitaria, Servicios Académicos, Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Gestión de Calidad Académica, Responsabilidad Social, Economía, Personal, Asesoría Jurídica, Defensoría Universitaria, Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control y demás dependencias den cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN

RECTORADO; VICE RECTORADOS; DECANOS DE FACULTAD; EPG; COMITÉ DE CESE, COMITÉ DE LICENCIAMIENTO; TH, ORIC; OFICINAS: OSA; OTIC; OLA; BU; PU; IPI; AJ; P; OGCA, demás oficinas universitarias; UNIDADES: CP; CO; INTERESADO; ARCH. FCOP/HNCA/





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

ESTATUTO UNIVERSITARIO 2025

Edición 2025

De esta edición:

© Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, 2025 Jr. Loreto N° 450, Juliaca, Perú

www.uancv.edu.pe

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.





INDICE

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ACTIVIDADES	7
TÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	11
CAPÍTULO I - ASAMBLEA UNIVERSITARIA	11
CAPÍTULO II - CONSEJO UNIVERSITARIO	15
CAPÍTULO III - CONVOCATORIA A CONSEJO UNIVERSITARIO	18
CAPÍTULO IV - RECTOR	19
CAPÍTULO V - VICERRECTOR ACADÉMICO	21
CAPÍTULO VI - VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN	22
CAPÍTULO VII - VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	24
CAPÍTULO VIII - SECRETARÍA GENERAL	24
TÍTULO III - ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE GOBIERNO ACADÉMICO	25
CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	25
CAPÍTULO II - DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES ...	26
CAPÍTULO III - FACULTADES, CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO	26
SUB CAPÍTULO 1 - DE LAS FACULTADES	26
SUB CAPÍTULO 2 - DEL CONSEJO DE FACULTAD	27
SUB CAPÍTULO 3 - DEL DECANO DE FACULTAD	29
SUB CAPÍTULO 4 - DE LOS DIRECTORES DE CARRERA	30
CAPÍTULO IV - ESCUELA DE POSGRADO	30
TÍTULO IV - ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS	33
CAPÍTULO I - ESTUDIOS UNIVERSITARIOS	33
CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ESTUDIOS	33
CAPÍTULO III - GRADOS Y TÍTULOS	34
TÍTULO V - INVESTIGACIÓN	37
TÍTULO VI - DOCENTES	38
CAPÍTULO I - CATEGORÍAS Y RÉGIMENES DE DEDICACIÓN	38
CAPÍTULO II - DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES A LOS DOCENTES.	40
TÍTULO VII - ESTUDIANTES	41
CAPÍTULO I - INGRESO Y MATRICULA	41
CAPÍTULO II - DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	42
CAPÍTULO III - SISTEMA DE EVALUACIÓN	43



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

CAPÍTULO IV - SANCIONES	44
CAPÍTULO V - PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	45
TÍTULO VIII – PERSONAL NO DOCENTE.....	45
CAPÍTULO I – DEL PERSONAL NO DOCENTE	45
TÍTULO IX – DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	47
TÍTULO X – DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA	47
TÍTULO XII – RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO.....	48
CAPÍTULO I – RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA.....	48
CAPÍTULO II – BIENESTAR UNIVERSITARIO	48
TÍTULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	50
TÍTULO XV - DISPOSICIONES FINALES	50
TÍTULO XVI – DISPOSICIONES TRANSITORIOS	52



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

ESTATUTO 2025

UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”



UNIVERSIDAD ANDINA
“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CACERES VELAZQUEZ
[Signature]
Dr. Felix Cristobal Ochotoma Paravicino
RECTOR



TÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 1. – La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez es una institución académica privada sin fines de lucro, reconocida oficialmente por el Estado peruano; fue creada mediante Ley N.º 23738, de fecha 28 de diciembre de 1983, y la Ley complementaria N.º 24661, la cual fue institucionalizada mediante la Resolución N.º 1287-92-ANR, constituida bajo la modalidad de una persona jurídica de carácter asociativa sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, Región de Puno.

La institución de educación superior universitaria se denomina Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y podrá usar, indistintamente, como nombre abreviado de “Universidad Néstor Cáceres Velásquez” o la abreviatura “UANCV”. En el presente Estatuto, toda mención al término “Universidad” o “UANCV”, está referida a la denominada Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

Su duración es indefinida, su sede está en la ciudad de Juliaca y podrá realizar actividades en cualquier lugar del Perú o del extranjero; se desarrolla en el marco jurídico que ampara el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, Ley N.º 30220; la Universidad es autónoma en su régimen normativo y de gobierno académico, administrativo y económico. En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios y fines.

En uso de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la Universidad, a través de sus órganos competentes, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su Estatuto y gobernarse de acuerdo con él.
- b) Organizar sus sistemas, procesos y gestión.
- c) Administrar sus bienes, rentas, y aplicar sus fondos al cumplimiento de su propósito y fines.
- d) Participan, en ella, los representantes de los promotores solo quienes cumplan con las formalidades de ley.

ARTÍCULO 2. - La Universidad, en su calidad de institución educativa privada sin fines de lucro con carácter asociativa, tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional de nivel superior universitario. Asimismo, la Universidad podrá desarrollar, entre otras actividades, la investigación científica, formativa y/o aplicada, la innovación productiva a través de centros especializados de producción y prestación de bienes y servicios, servicios de consultoría y asistencia técnica. También podrá realizar edición de libros, revistas, periódicos, y demás publicaciones similares, sean en formato impreso o electrónico, así como la venta y comercialización de estos, extensión cultural, responsabilidad social universitaria y formación continua.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Cepato Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

Para la mejor realización de su objeto y de las actividades vinculadas con el mismo, la Universidad podrá realizar los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan de acuerdo con lo establecido por la Constitución, las leyes civiles y demás normas.

ARTÍCULO 3. - Los fines de la Universidad son los siguientes:

- 3.1. Afirmar, preservar, acrecentar y transmitir, de modo permanente, las diversas identidades culturales, científicas, tecnológicas y artísticas de la región y el país en la que se desarrolla.
- 3.2. Promover el desarrollo sustentable y sostenible a través de la formación de personas y profesionales con alta calidad humana, propiciando el desarrollo integral y el compromiso con la sociedad. Lo anterior busca que cada persona se constituya en un elemento activo en la transformación de su entorno, con vocación de servicio y genere un impacto favorable en su comunidad, con pleno sentido de responsabilidad social en interrelación y de acuerdo con las necesidades de la región y el país.
- 3.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- 3.4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- 3.5. Realizar y promover la investigación, aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser, especialmente, significativa y fomente la creación humanística intelectual y artística.
- 3.6. Proyectar el quehacer de la Universidad y los servicios que pueda brindar a la sociedad, promoviendo la responsabilidad social universitaria, buscando un impacto favorable sobre la comunidad en la que se desarrolla, extendiendo su acción y sus servicios a la comunidad regional y nacional como fundamento de la vida universitaria.

ARTÍCULO 4. - Son funciones de la Universidad las siguientes:

- 4.1. Formación profesional
- 4.2. Investigación
- 4.3. Responsabilidad social universitaria
- 4.4. Formación continua
- 4.5. Las demás que se señalen en el presente Estatuto, el Reglamento General, la Ley Universitaria, la Constitución Política del Perú y demás normas conexas.

ARTÍCULO 5. - La sede y domicilio de la Universidad queda fijado en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, Región de Puno, pudiendo establecer filiales, así como designar representantes, oficinas o establecimientos de representación en cualquier otro punto de la República del Perú o del extranjero, con arreglo a las normas sobre la materia.





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

Los bienes, muebles e inmuebles, y de propiedad intelectual universitarios se sujetan a la Ley de Creación en concordancia con el Código Civil y son utilizados, exclusivamente, para el cumplimiento de las actividades académicas, así como de los fines y propósitos académicos para el logro del objetivo que se expresa en el presente Estatuto. Los locales universitarios son inviolables y no se admite en sus claustros el desarrollo de actividades de partidismo o proselitismo político de ninguna clase, siendo estas actividades ajenas al quehacer académico que motiva y promueve su existencia de la UANCV. La vulneración de la presente disposición deriva en el inmediato cese del vínculo laboral en el caso de los docentes o personal no docente infractores, sea cual sea su condición o categoría, o la inmediata expulsión del estudiante de cualquier nivel que incumpla esta disposición, además de las correspondientes acciones civiles y penales que la ley franquea en el supuesto que la Universidad haya sufrido afectación en su patrimonio o su reputación.

ARTÍCULO 6. —La UANCV es una comunidad educativa conformada por las autoridades, personal docente, personal no docente, estudiantes y graduados. Son deberes ineludibles de todos los miembros de la comunidad educativa y universitaria de la UANCV respetar los principios, valores y fines de la Universidad, identificarse con su espíritu y acrecentar su prestigio.

ARTÍCULO 7. - Las actividades de la UANCV se orientan por los siguientes principios y valores:

7.1. Principios

- a) Se garantiza el diálogo interno y con el entorno, se generan estrategias de intercambio académico, difusión de la investigación científica y la colaboración institucional
- b) Se practica la capacidad que tienen las personas para tomar decisiones en base a un pensamiento libre
- c) Se garantiza la igualdad de oportunidades, la práctica de la interculturalidad y la preservación de la cultura andina
- d) Investigación en beneficio de la comunidad, se propone el diálogo, el apoyo a cierre de brechas culturales, sociales y económicas.
- e) Sistema administrativo y régimen académico adecuadamente estructurado de acuerdo a la ley universitaria y las normas internas
- f) Revaloración de la cultura andina para preservar las costumbres y tradiciones ancestrales
- g) Desarrollo integral de las personas, procesos educativos y conocimiento científico para el desarrollo de la región andina

7.2. Valores

- Solidaridad
- Justicia
- Trabajo en equipo (Chuqu, Suma utjasiña, Unt'ayana)



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Domínguez Paravicini
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

- Calidad (Wali suma luraña)
- Ética (Ama quella, chiqan riy)
- Integridad (Ama suwa, taqpachani)



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
[Signature]
Dr. Félix Cristóbal Ochatoma Paravicino
RECTOR



TÍTULO II - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8. - El gobierno de la Universidad se ejerce por:

- 8.1. La Asamblea Universitaria
- 8.2. El Consejo Universitario
- 8.3. El Rector
- 8.4. El Vicerrector Académico
- 8.5. El Vicerrector de Investigación
- 8.6. El Vicerrector Administrativo
- 8.7. Los Consejos y decanos de cada Facultad
- 8.8. El director de la Unidad de Estudios Generales
- 8.9. El Consejo y el Director de la Escuela de Posgrado

Los miembros integrantes de los órganos de gobierno de la UANCV, listados en los numerales 8.1., 8.2., 8.3., 8.4., 8.5., 8.6. y 8.7., son elegidos por votación directa y universal, con arreglo a las normas, plazos, oportunidades y procedimientos que establezca el Reglamento General de Elecciones y del Comité Electoral de la UANCV. Las autoridades de gobierno consignadas en los numerales 8.8. y 8.9. son elegidos y designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

CAPÍTULO I - ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 9. - La Asamblea Universitaria es el órgano supremo de la Universidad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia. Está integrada por:

- 9.1. El rector, quien la preside
- 9.2. El vicerrector académico
- 9.3. El vicerrector de investigación
- 9.4. El vicerrector administrativo
- 9.5. Los decanos de las Facultades
- 9.6. El director de la Unidad de Estudios Generales
- 9.7. El director de la Escuela de Posgrado
- 9.8. Los representantes de los docentes ordinarios en número igual al doble de la suma de autoridades universitarias a las que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son docentes principales; del resto, las dos terceras partes son docentes asociados y un tercio, docentes auxiliares.
- 9.9. Los representantes de los estudiantes, hasta completar un tercio del total de las autoridades y docentes miembros de la Asamblea, son designados quienes alcancen mayor votación. Los estudiantes, para ser elegibles y elegidos como representantes,



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos académicos, pertenecer al tercio superior académico de su facultad y tener la calidad de alumnos regulares al momento de presentarse a elección. Son elegidos por el periodo de un año y solo pueden ser reelegidos una vez durante su periodo estudiantil, de manera no inmediata. La ausencia de designación, o inasistencia de los estudiantes, no invalida la instalación, funcionamiento ni los acuerdos adoptados por la Asamblea.

- 9.10. Un representante de los graduados, en calidad de supernumerarios, con voz y voto.
- 9.11. Un representante de trabajadores docentes con voz y sin voto.
- 9.12. Un representante de trabajadores no docentes, con voz y sin voto.
- 9.13. El secretario general de la Universidad asiste a las sesiones, con voz y sin voto.
 - a. Adquieren la calidad de integrantes de la Asamblea Universitaria de la UANCV, las autoridades universitarias como consecuencia de su elección a través de la votación directa y universal, con arreglo a las normas, plazos, oportunidades y procedimientos que establezca el Reglamento General de Elecciones y del Comité Electoral de la Universidad. La duración del mandato de los miembros listados en este literal, como integrantes de este colegiado, corresponderá al periodo de su designación como autoridades universitarias.
 - b. Las autoridades listadas en los numerales 9.6., 9.7. 9.11 y 9.12. adquieren la condición de integrantes de la Asamblea Universitaria como consecuencia de su designación para cada cargo específico, por decisión de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario, según corresponda. La duración del mandato de los miembros listados en este literal corresponderá al periodo de su designación como autoridades universitarias. Serán también miembros.
 - c. Los miembros de la Asamblea Universitaria a que se refiere el numeral 9.8 será de 03 años para docentes principales; 02 años para docentes asociados y 01 año para docentes auxiliares.
 - d. Los miembros de la Asamblea Universitaria a que se refieren los numerales 9.8 y 9.9; son elegidos en procesos conducidos por el Comité Electoral Universitario de conformidad al Reglamento General de Elecciones y del Comité Electoral de la Universidad aprobado por la Asamblea Universitaria. La duración del mandato de los miembros referidos en este párrafo será de un (01) año.

Las precisiones que correspondan en cada caso se establecen en el Reglamento General de Elecciones y del Comité Electoral.

ARTÍCULO 10. – La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

- 10.1. Reconocer a las autoridades elegidas por voto universal y directo, así como designar al Director del Programa de Estudios Generales y al Director de la Escuela de Posgrado,



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Oñativita Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

con el voto mayoritario de sus miembros y de acuerdo con el perfil requerido para cada cargo.

- 10.2. Declarar la vacancia, de los cargos de rector, vicerrectores y demás autoridades de la UANCV, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros, haciendo efectiva la responsabilidad funcional.
- 10.3. Ratificar el Plan Estratégico de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.
- 10.4. Evaluar y aprobar la Memoria Anual y Estados Financieros, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.
- 10.5. Modificar el Estatuto de la Universidad, total o parcialmente. Para el ejercicio de la presente atribución, se requiere que la Asamblea sea convocada de manera expresa con la indicación de la agenda específica y estableciéndose que el *quorum* de instalación será de dos tercios de sus miembros legales, tanto en primera como en segunda convocatoria. La aprobación de las modificaciones se acuerda con el voto conforme de la mitad más uno del número total de los miembros presentes y que formaron *quorum* de instalación.
- 10.6. La Asamblea podrá establecer un comité que proponga, regule y supervise las actividades relacionadas a la producción de bienes o prestación de servicios, en los que intervengan los recursos o bienes universitarios, precisando que los resultados económicos de estas actividades constituyen ingresos y recursos propios de la UANCV.
- 10.7. Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias, así lo requieran con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros en merito a la ley universitaria.
- 10.8. Aceptar legados y donaciones para la Universidad.
- 10.9. Disponer investigaciones, auditorías o balances y recibir los informes, emitir pronunciamiento, de ser el caso, sobre alguna materia señalada por ley o norma expresa.
- 10.10. Elegir al Comité Electoral Universitario, el cual tendrá vigencia por el periodo de un año. Sus miembros podrán ser reelegido. El Comité Electoral está adscrito a la Asamblea Universitaria.
- 10.11. Acordar la creación, fusión, supresión o reestructuración de las unidades académicas, sus especialidades y demás contemplados en la Ley.
- 10.12. Aprobar las políticas de desarrollo universitario y velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Universidad, establecidos por el Consejo Universitario.
- 10.13. Elegir a los miembros del Tribunal de Honor, titular y dos miembros, Defensor Universitario y el Auditor Interno y sus accesitarios por el periodo que la ley establece.
- 10.14. Ratificar la creación, fusión, suspensión, supresión o reorganización de la Escuela de Posgrado y sus programas de doctorados, maestrías y segundas especialidades, así como las facultades y sus respectivas escuelas profesionales.





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

- 10.15. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad.
- 10.16. Conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

ARTÍCULO 11. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez cada semestre y extraordinariamente por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de sus miembros, para cumplir con las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

La citación, indicando el día, hora, lugar y agenda a tratar para la realización de las sesiones de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) se realiza mediante esquelas escritas con cargo de recepción, correo electrónico institucional u otro medio de comunicación idóneo, de manera que permita obtener constancia de recepción. Los documentos pertinentes para la sesión se entregan a los miembros de la Asamblea con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación.

Todas las reuniones, deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se harán constar en el libro de actas, debidamente firmadas, obligatoriamente por todos los miembros integrantes asistentes. La Asamblea se reunirá en la ciudad de Juliaca, sede central de la Universidad, o en el lugar que señale la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Cuando se haya aprobado la celebración de sesiones de Asamblea No Presenciales, deberá emplearse medios idóneos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan y aseguren la comunicación y garanticen su autenticidad, la integridad y la voluntad de los miembros de la Asamblea.

Las sesiones realizadas de manera no presencial podrán realizarse mediante el uso de mecanismos tecnológicos o telemáticos que otorguen a sus miembros la posibilidad de participar y ejercer su voto (*Zoom, Meet, Microsoft Teams* u otras plataformas), así como por cualquier otro mecanismo permitido por las normas legales aplicables, cumpliéndose con el requisito de indicar la realización de una sesión no presencial en el aviso de convocatoria. En este caso, la convocatoria, con las formalidades establecidas para las sesiones presenciales, indicará el medio elegido para la realización de la sesión no presencial y cualquier otro requisito de información que pudiera ser requerido en aplicación de las normas legales de la materia. Cuando se lleven a cabo sesiones no presenciales, en el acta, debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización.

En las sesiones presenciales de la Asamblea, podrá admitirse la participación no presencial de



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
D. Félix Ochoa Ochoa Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

un asambleísta cuando existan fundadas razones para su no participación presencial. La participación de un miembro de la asamblea de manera no presencial deberá ser aprobada mediante el voto mayoritario de los miembros de la Asamblea que se encuentren presentes. Esta decisión es inimpugnable.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea Universitaria se reúne en sesión extraordinaria cuando sea convocada de oficio por el Rector a petición de los dos tercios del número legal de sus miembros o de más de la mitad del número legal de sus miembros. La sesión extraordinaria debe efectuarse en un plazo máximo de dos (02) días hábiles después de ser solicitada con arreglo a las normas del presente Estatuto.

ARTÍCULO 14.- El *quorum* para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros, salvo disposición distinta y específica contenida en el presente Estatuto. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación, el funcionamiento de la Asamblea, sus acuerdos ni sus resoluciones.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman, en primera y segunda convocatoria, por mayoría de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes, salvo cuando el presente Estatuto señale porcentaje distinto o voto calificado. Para la reconsideración de un acuerdo de la Asamblea, se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Corresponde a la Asamblea emitir un reglamento para su convocatoria y funcionamiento con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II - CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 16.- El Consejo Universitario es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad y está integrado por:

- 16.1 . El Rector, quien lo preside
- 16.2. El Vicerrector académico
- 16.3. El Vicerrector de Investigación
- 16.4. El Vicerrector Administrativo
- 16.5. Los decanos de las Facultades
- 16.6. El director de la Unidad de Estudios Generales
- 16.7. El director de la Escuela de Posgrado





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

- 16.8. Los representantes de los estudiantes hasta completar un tercio del total de las autoridades y docentes, miembros del Consejo Universitario, siendo designados los que alcancen mayor votación. Los estudiantes, para ser elegibles y elegidos como representantes, deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos académicos, deben pertenecer al tercio superior académico de su facultad y tener la calidad de alumnos regulares al momento de presentarse a elección. Son elegidos por el periodo de un año y solo pueden ser reelegidos una vez durante su periodo estudiantil, de manera no inmediata. La ausencia de designación o inasistencia de los estudiantes, no invalida la instalación, funcionamiento ni los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario.
- 16.9. Un representante de los graduados, con voz y voto, elegido por el periodo de un (1) año. La ausencia de designación o inasistencia del representante de los graduados, no invalida la instalación, funcionamiento ni los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario.
- 16.10. Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto

Los reglamentos correspondientes establecerán la manera como los estudiantes y graduados quedarán representados en el Consejo Universitario, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Estatuto para ser elegibles y susceptibles de ser elegidos.

ARTÍCULO 17 .- Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 17.1. Aprobar, a propuesta del rector, el Plan Estratégico de la Universidad, los planes operativos y planes de desarrollo universitario.
- 17.2. Aprobar el Reglamento General, reglamentos internos de la Universidad y sus modificaciones.
- 17.3. Nombrar, contratar, ratificar, promover y separar a los docentes, a propuesta en su caso, de las respectivas facultades. El ingreso a la docencia de pregrado y posgrado se realiza previo proceso de selección de acuerdo con las normas internas de la Universidad (concurso por oposición), según los perfiles vigentes. La Universidad también podrá optar por la contratación directa (invitación o referencia), previo proceso de evaluación, dentro del marco de los perfiles y competencias aprobadas y vigentes. Los procesos de contratación, cualquiera sea su naturaleza, están orientados a garantizar y asegurar el proceso de enseñanza.
- 17.4. Nombrar, contratar, promover y separar al personal no docente, calificado y con competencias para brindar soporte al servicio educativo superior universitario dentro del marco de los perfiles y competencias aprobadas y vigentes, a propuesta del Vicerrectorado Administrativo.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Ochavima Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

- 17.5. Ratificar la propuesta de los Consejos de Facultad, de la Escuela de Posgrado o del Programa de Estudios Generales, según sea el caso, para la contratación de los docentes extraordinarios, eméritos, honorarios o visitantes a la universidad.
- 17.6. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario a los docentes, no docentes y estudiantes; en forma y grado que determinen los reglamentos.
- 17.7. Aprobar el Presupuesto General Anual de la Universidad con treinta días calendarios antes de entrar en vigencia el ejercicio presupuestal y controlar el cumplimiento de su ejecución, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver además todo lo pertinente a su economía.
- 17.8. Ratificar el informe de la evaluación del proceso académico de la Universidad.
- 17.9. Aprobar la creación, fusión, suspensión, supresión o reorganización de la Escuela de Posgrado (doctorados, maestrías y segundas especialidades) de las facultades, Escuelas profesionales o programas.
- 17.10. Crear, fusionar o suprimir direcciones u oficinas de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Universidad.
- 17.11. Aprobar el Modelo Educativo y diseño curricular de las escuelas profesionales de la Universidad.
- 17.12. Conferir los grados académicos y otorgar los títulos profesionales aprobados por las Facultades y por la Escuela de Posgrado, según corresponda, así como otorgar distinciones honoríficas.
- 17.13. Reconocer los estudios de pregrado y posgrado de universidades del país y extranjeras.
- 17.14. Aprobar la Política General de Investigación y las Líneas de Investigación de la Universidad.
- 17.15. Aprobar la suscripción de convenios con universidades del país y extranjeras e instituciones públicas y privadas, que impliquen contraprestación con la Universidad.
- 17.16. Conocer y resolver, en vía de apelación, las resoluciones y los acuerdos de los Consejos de facultad.
- 17.17. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la Universidad de los estudiantes. Asimismo, señalar semestralmente el número de vacantes para el proceso ordinario y extraordinario de admisión, previa propuesta de las facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan del desarrollo de la Universidad.
- 17.18. Conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados, específicamente, a otras autoridades universitarias.
- 17.19. Aprobar los informes emitidos por el Tribunal de Honor.
- 17.20. Las demás atribuciones que le confieran los instrumentos normativos de la Universidad.



CAPÍTULO III - CONVOCATORIA A CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 18.- Funcionamiento del Consejo Universitario

- 18.1. Se reunirá en sesiones ordinarias, sean estas presenciales o no presenciales, cuando menos una vez cada mes. Asimismo, a solicitud del Rector o más de la mitad de sus miembros, se reunirá en sesión extraordinaria para discutir una agenda previamente establecida.
- 18.2. A solicitud del rector o de sus miembros, puede constituir y nombrar comités, comisiones permanentes o especiales, debiendo dar cuenta de los resultados de los encargos formulados.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria al Consejo Universitario se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, mediante comunicación que indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. La notificación puede ser escrita o por correo electrónico u otros medios, con acuse de recibo, en cualquier caso.

- 19.1. Para el *quorum* de instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, se necesita, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros.
- 19.2. Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. Para la reconsideración de un acuerdo del Consejo, se requiere del voto favorable de los dos tercios del número de miembros concurrentes.
- 19.3. La inasistencia de los representantes estudiantiles o del representante de los graduados no invalida la instalación, el funcionamiento, los acuerdos ni las resoluciones del Consejo Universitario.
- 19.4. Las normas y disposiciones para la realización y participación de sesiones no presenciales de la Asamblea Universitaria son también aplicables al Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- 19.5. Todas las reuniones, deliberaciones y acuerdos del Consejo Universitario se harán constar en Actas debida y obligatoriamente firmadas por los miembros integrantes

Corresponde al Consejo Universitario emitir un reglamento para su convocatoria y funcionamiento con arreglo a los dispuesto en el presente Estatuto.





CAPÍTULO IV - RECTOR

ARTÍCULO 20.- El rector es el personero y representante legal de la UANCV; preside sus órganos de gobierno, dirige la vida académica y cumple con el ejercicio de la gestión administrativa de la Universidad de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

El Rector representa a la Universidad en sus relaciones con las entidades u organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros o bajo cualquier modalidad. Esta atribución comprende la representación ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, laborales, administrativas y militares; cuenta con la facultad para celebrar todo tipo de contratos, acuerdos o convenios en nombre de la Universidad, así como suscribir toda clase de documentos públicos o privados. Asimismo, puede delegar al Vicerrector Académico, de Investigación y/o Administrativo, dichas atribuciones, debiendo dar cuenta de esta delegación al Consejo Universitario e implica responsabilidad solidaria respecto de los actos realizados como consecuencia del acto de delegación.

ARTÍCULO 21.- El rector es elegido por un periodo de cinco (5) años. Puede postular y ser reelegido una vez transcurrido al menos un periodo rectoral posterior a su elección. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto de aquellas de carácter académico que tengan vinculación con su función de representante de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- Los requisitos para ser elegido Rector son:

- 22.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 22.2. Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo en la categoría de principal en el país o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
- 22.3. Tener grado académico de doctor, y haberlo obtenido con estudios presenciales. No se consideran los doctorados honoríficos.
- 22.4. No haber sido condenado por delito doloso, ni por actos de terrorismo, ni acoso o abuso sexual con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- 22.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 22.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 23.- El rector tiene las siguientes atribuciones:

- 23.1. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

- 23.2. Otorgar poder general y especial de representación ante las autoridades competentes, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.
- 23.3. Dirigir la actividad académica de la Universidad y de su gestión administrativa, económica y financiera.
- 23.4. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, y a la Asamblea Universitaria, para su ratificación, el Plan Estratégico, planes operativos y planes de desarrollo de la Universidad.
- 23.5. Presentar ante la Asamblea Universitaria, la Memoria Anual y Estados Financieros aprobados por el Consejo Universitario el informe semestral de gestión del Rector y en su oportunidad, el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- 23.6. Refrendar los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Universitario.
- 23.7. Dirigir la elaboración del Presupuesto General de la Universidad, así como proponerlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- 23.8. Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad hasta el límite señalado por el Reglamento.
- 23.9. Administrar los bienes y recursos de la Universidad y ejecutar su presupuesto. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad, así como adoptar las medidas académicas y administrativas que resulten necesarias para el mejor funcionamiento de la Universidad, con cargo a dar cuenta para que sean ratificadas o, de ser el caso, revocadas por el Consejo Universitario
- 23.10. Proponer a la Asamblea Universitaria la designación del director del Programa de Estudios Generales y directores de oficinas.
- 23.11. Proponer al Consejo Universitario la designación de los directores de oficina.
- 23.12. Autorizar los avisos y publicaciones de la Universidad.
- 23.13. Hacer cumplir las leyes, el Estatuto, los reglamentos, los planes de funcionamiento y desarrollo, y demás disposiciones relativas a la Universidad.
- 23.14. Delegar las funciones, la autoridad y la responsabilidad que estime convenientes en caso de urgencia o necesidad o para lograr una eficiente gestión académica y administrativa, debiendo dar cuenta al Consejo Universitario de este acto de delegación.
- 23.15. Aprobar y ejecutar los desembolsos correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios en forma directa hasta diez (10) UIT; entre diez con 01(10.01 UITs) y hasta ciento cincuenta (150 UITs) con la autorización del Consejo Universitario; en los casos que el desembolso supere las 150 UITs con la autorización de la Asamblea Universitaria.
- 23.16. Las demás que le otorga la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 24.- Las causales de vacancia del cargo de Rector son:

- 24.1. Renuncia del Rector, presentada ante la Asamblea Universitaria y aceptada por esta.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
[Firma]
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

24.2. Fallecimiento del Rector.

24.3. Por destitución declarada por la Asamblea Universitaria

Las disposiciones de este artículo alcanzan a los Vicerrectores y a cualquier miembro de un órgano de gobierno de la Universidad, en lo que fuera aplicable conforme a Ley.

ARTÍCULO 25.- Las causales de revocatoria del mandato del Rector son:

25.1. Enfermedad, o impedimento físico o mental permanente que inhabilite al titular.

25.2. La conducta inmoral gravemente reprensible o incompatible con los valores de la Universidad por parte del Rector.

25.3. Constituye infracción grave la inobservancia de la ley, de las disposiciones del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario de los reglamentos de la Universidad.

25.4. La negligencia inexcusable en el ejercicio de sus funciones.

25.5. No convocar a las sesiones de los órganos de Gobierno.

25.6. Sentencia judicial en última instancia por delito doloso.

25.7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.

Estas disposiciones alcanzan a los Vicerrectores y a cualquier miembro de un órgano de gobierno de la Universidad en lo que fuera aplicable. La revocatoria será decretada por Consejo Universitario y ratificado por Asamblea Universitaria

CAPÍTULO V - VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 26- El Vicerrectorado Académico es el órgano que tiene a su cargo, después del Rectorado, la responsabilidad en los asuntos académicos de la Universidad. La universidad cuenta con un Vicerrector Académico, que es elegido por elección directa y universal, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Elecciones y del Comité Electoral. Es elegido por un periodo de cinco (05) años. Podrá ser reelegido, luego de transcurrido un periodo posterior a su elección.

ARTÍCULO 27 - Los requisitos para ser elegido Vicerrector Académico son los mismos establecidos para el cargo de Rector.

ARTÍCULO 28- El Vicerrector Académico tiene como principales atribuciones y responsabilidades:

28.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la Universidad, emitiendo actos resolutivos que el vicerrectorado considere con arreglo a su competencia y dentro del límite de estas, informando periódica y oportunamente al Rector y al Consejo Universitario cuando corresponda o sea requerido.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

- 28.2. Supervisar y promover la implementación del modelo educativo, el desarrollo de las actividades académicas en los ámbitos de la enseñanza con la finalidad de garantizar la calidad en procesos, indicadores de gestión en concordancia con la misión y metas establecidas por el Reglamento General y los Reglamentos de la Universidad, como parte de la gestión académica de las Facultades y escuelas profesionales.
- 28.3. Aprobar las políticas, procedimientos e instructivos vinculados al uso de la infraestructura física y tecnológica en los aspectos académicos.
- 28.4. Reemplazar y asumir las funciones del Rector en caso de ausencia, impedimento temporal, vacancia o muerte, asumiéndolo en primera prelación. Bajo este supuesto, el Vicerrector Académico asume el encargo para convocar de inmediato a la Asamblea para la elección del nuevo rector, salvo en el supuesto que falten seis (6) meses o un periodo inferior a este plazo para la elección del nuevo rector, acto que se deberá realizar con arreglo a las normas del presente estatuto.
- 28.5. Apoyar al Rector en el despliegue de la misión de la Universidad de acuerdo con el modelo educativo y el Plan Estratégico de la Universidad.
- 28.6. Presentar los reglamentos pertinentes al Consejo Universitario para su ratificación.
- 28.7. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- 28.8. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de estas y el servicio educativo que brinda la universidad.
- 28.9. Supervisar los convenios, establecimiento y desarrollo de relaciones con instituciones nacionales e internacionales requeridas para la movilidad docente y estudiantes.
- 28.10. Aprobar los planes de desarrollo académico de las facultades y carreras profesionales.
- 28.11. Proponer, implementar y evaluar el modelo educativo, política curricular, planes de tutoría, empleabilidad de egresados, bienestar universitario y valores institucionales.
- 28.12. Las demás que le otorguen el Estatuto y otras normativas internas de la Universidad.
- 28.13. Promover la mejora continua y la acreditación de las carreras profesionales.

CAPÍTULO VI - VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 29- La Universidad cuenta con Vicerrectorado de Investigación a cargo de un Vicerrector de Investigación, que es elegido por voto universal a cargo del comité electoral.

- 29.1. Los requisitos para ser elegido Vicerrector de Investigación son los mismos establecidos para el cargo de Rector.
- 29.2. Para ser elegido deberá estar registrado como investigador calificado en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT) en condición de activo.





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

ARTÍCULO 30. El Vicerrector de Investigación tiene como principales atribuciones y responsabilidades:

- 30.1. Diseñar, proponer y ejecutar la Política General de Investigación de la universidad, que será aprobada por el Consejo Universitario.
- 30.2. Fomentar y coordinar los proyectos de investigación y los informes finales de investigación que se desarrollan en la universidad.
- 30.3. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad en concordancia con el Reglamento General de Investigación y los fines establecidos por el Estatuto de la Universidad.
- 30.4. Gestionar y proponer el financiamiento de la investigación ante entidades y organismos públicos o privados.
- 30.5. Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes y otros derechos de propiedad intelectual.
- 30.6. Evaluar, anualmente, la producción de los docentes para su permanencia como docente investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) y la normatividad vigente ante el CONCYTEC.
- 30.7. Proponer al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario las líneas de investigación de las Facultades o Carreras Profesionales de la Universidad.
- 30.8. Elaborar y elevar al Consejo Universitario los reglamentos de investigación pertinentes para su aprobación.
- 30.9. Promover y facilitar la publicación de artículos científicos en revistas indexadas, libros de investigación, patentes y base de datos científicos.
- 30.10. Mantener actualizado el registro de investigaciones y publicaciones de la universidad.
- 30.11. Impulsar e implementar, dirigir, supervisar y gestionar la investigación formativa en todas las carreras profesionales.
- 30.12. Promover la participación de docentes de la Universidad en convocatorias nacionales e internacionales, dirigidas a la promoción y financiamiento de las actividades de investigación.
- 30.13. Promover y ampliar las relaciones académicas y científicas de la Universidad con otras entidades del país y del extranjero a fin de mejorar, estandarizar y promover métodos, así como estrategias de investigación, y realizar pasantías de investigadores.
- 30.14. Proponer la designación de recursos propios de la Universidad para financiar investigaciones.
- 30.15. Expedir informes en aquellos asuntos de su competencia, dando cuenta de los mismos.
- 30.16. Las demás que le otorgue el Estatuto, el Reglamento General, el Reglamento de Investigación y otras normativas internas de la Universidad.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Pacheco Paravicino
RECTOR



CAPÍTULO VII – VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 31 La Universidad cuenta con Vicerrector Administrativo, quien es elegido por voto universal a cargo del comité electoral.

ARTÍCULO 32. *Los requisitos para ser elegido Vicerrector Administrativo son los mismos establecidos para el cargo de Rector.*

Artículo 33. Atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- 33.1. Supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades económicas, financieras y administrativas.
- 33.2. Implementar la administración y gestión de la Universidad, la modernización de todos los servicios universitarios.
- 33.3. Formular, coordinar y consolidar los planes, programas y acciones administrativas, propuestas por las Facultades y demás unidades.
- 33.4. Elevar al Rector, periódica y oportunamente, el avance de partidas genéricas y específicas del presupuesto.
- 33.5. Organizar el inventario de bienes muebles e inmuebles, controlando que se mantengan actualizados.
- 33.6. Proponer los desembolsos correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios en forma directa hasta diez (10) UIT; entre diez con 01(10.01 UITs) y hasta ciento cincuenta (150 UITs) con la autorización del Consejo Universitario y en los casos que el desembolso supere las 150 UITs, con la autorización de la Asamblea Universitaria, conforme al Artículo 23, inciso 23.14 del presente estatuto.
- 33.7. Dictaminar sobre los expedientes relacionados con la función administrativa que provenga de las Facultades o de las oficinas administrativas, en el plazo establecido y programado.
- 33.8. Formular los estados financieros y presentar los documentos para la elaboración de la Memoria anual del Rector, dentro de su campo de acción.
- 33.9. Otras atribuciones que le sean asignadas por el Rector o el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VIII – SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 34.- El Secretario General debe ser docente ordinario a tiempo completo; es fedatario de la Universidad y certifica con su firma los documentos oficiales de la Universidad, con firma registrada ante la SUNEDU; reporta directamente al Rector; actúa como secretario de la



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
[Firma]
Dr. Félix Gregorio Delatorre Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 35.- A propuesta del Rector, el Consejo Universitario designa al secretario general, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser removido o ratificado. Para ser secretario general se requiere tener título profesional, grado académico de doctor y/o maestro/magister.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y funciones del Secretario General:

- 36.1. Actuar como fedatario de la Universidad previo registro de firma en la SUNEDU.
- 36.2. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad.
- 36.3. Llevar y archivar la documentación y la correspondencia oficiales de la Universidad.
- 36.4. Administrar el archivo oficial de comunicaciones a autoridades nacionales y convenios firmados por la Universidad.
- 36.5. Refrendar las resoluciones que expiden el Rector y las demás autoridades académicas.
- 36.6. Emitir y autenticar los grados y títulos, así como supervisar los procesos relacionados con esta función.
- 36.7. Revisar y autenticar los convenios firmados por la Universidad.
- 36.8. Gestionar el registro de firma ante la SUNEDU de las Autoridades elegidas legalmente.
- 36.9. Por encargo del presidente, efectuar las citaciones a las sesiones de Consejo universitario y Asamblea Universitaria, así como registrar y a transcribir los acuerdos de ella.
- 36.10. Las demás inherentes a su cargo.

TITULO III – ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE GOBIERNO ACADÉMICO

CAPÍTULO I – DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 37- La organización académica de la Universidad se rige por lo previsto en el presente Estatuto y a través del Reglamento General de la Universidad. En tal sentido, la UANCV se organiza por facultades y escuelas profesionales. La organización académica comprende también Unidad de Estudios Generales y la Escuela de Posgrado.

El régimen de estudios, los requisitos, atribuciones y funciones del Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado Académico, facultades, Programa de Estudios Generales, Direcciones y demás órganos y autoridades se regulan en el Reglamento General, además de lo dispuesto en el presente Estatuto.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
na
Dr. Pólvora Cristóbal Obetoma Paravicino
RECTOR



CAPÍTULO II – DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES

ARTÍCULO 38.- En la UANCV, funciona el Programa de Estudios Generales, común a todas las Facultades. Los Estudios Generales inician al estudiante en la vida universitaria y en el acceso a una formación integral en diversas áreas del conocimiento. El Programa de Estudios Generales está a cargo del Director del programa que tiene las mismas responsabilidades y prerrogativas que los Decanos.

ARTÍCULO 39.- El gobierno del Programa de Estudios Generales corresponde al Consejo del Programa de Estudios Generales y al Director del Programa que gozan de las mismas atribuciones y ejerce funciones de similar manera que el Consejo y decano de facultad en los temas que les sean aplicables.

El Consejo del Programa de Estudios Generales está integrado por:

- 39.1. El director del Programa de Estudios Generales, quien lo preside, el cual es propuesto por el Rector y designado por la Asamblea Universitaria,
- 39.2. Los representantes de cada una de las facultades designados por cada uno de los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 40.- Los estudios generales son estudios de carácter transversal, de formación humanística y de desarrollo del pensamiento crítico, de cultura general orientados a la entrega de conocimientos y formación integral de los estudiantes, de manera que los preparen para su desenvolvimiento consciente y responsable en la vida y les brinden la instrucción que les permita la continuación de los estudios específicos y de especialidad en cada una de las facultades.

El desarrollo de las actividades académicas del Programa de Estudios Generales demanda estrecha interrelación con las facultades a fin de cumplir con el desarrollo de los cursos generales como parte integrante de los programas de estudio de las carreras profesionales. Además, contribuye decididamente al logro del perfil de egreso de los estudiantes de cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO III – FACULTADES, CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

SUB CAPÍTULO 1 – DE LAS FACULTADES

ARTÍCULO 41.- Las facultades son unidades de organización, formación académica, profesional y de gestión administrativa que están integradas por docentes y estudiantes. Para el



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
26 | P á g i n a
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

cumplimiento de sus fines, se integran a ellas, las escuelas profesionales y unidades de investigación, cuyas metas educativas están comprendidas en el objetivo y fines de las Universidad.

Cada facultad organiza los estudios conducentes a los grados académicos de bachiller y a los títulos profesionales correspondientes, a través del desarrollo de los cursos y actividades que integran cada plan de estudio, buscando, adicionalmente, mejorar las aptitudes para el estudio, la investigación y el desarrollo profesional.

ARTÍCULO 42.- Las facultades son competentes para:

- 42.1. Formular las políticas de desarrollo académico e investigación de la Facultad y organizar los estudios de las carreras profesionales que se integren a ella.
- 42.2. Elaborar y actualizar los diseños curriculares de las escuelas profesionales adscritas a ella.
- 42.3. Evaluar y determinar el logro de las competencias como resultado del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 42.4. Dirigir y orientar a los estudiantes en los procesos de matrícula y de aprendizaje.
- 42.5. Impulsar la creación de círculos de estudios e investigación.
- 42.6. Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43. El gobierno de la facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano.

SUB CAPÍTULO 2 – DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 44.- El Consejo de Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la facultad, siendo sus integrantes y competencias definidos en el presente Estatuto. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y la ley.

ARTÍCULO 45. El Consejo de Facultad está integrado por:

- 45.1. El decano, quien lo preside.
- 45.2. Docentes ordinarios en número de seis (6): tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados y un (1) docente auxiliar.
- 45.3. Secretario Académico, siendo docente ordinario en orden de prelación, a tiempo completo, con voz y sin voto.
- 45.4. Hasta tres representantes de los estudiantes, no más de uno por cada carrera profesional adscrita, hasta completar el número de representantes estudiantiles siendo designados





los que alcancen mayor votación. La representación estudiantil tendrá la duración de un (01) año, quien puede ser reelegido una sola vez por un periodo de manera no inmediata. Los estudiantes, para ser elegibles y elegidos como representantes, deben haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos académicos, deben pertenecer al tercio superior académico de su facultad y tener la calidad de alumnos regulares al momento de presentarse a elección. La ausencia de designación o inasistencia de los estudiantes, no invalida la instalación, funcionamiento ni los acuerdos adoptados por el Consejo de Facultad.

- 45.5. Un representante de los graduados en calidad de supernumerario elegido por un periodo de un año de acuerdo con su reglamentación.

Asisten también al Consejo de Facultad los directores de carrera profesional y director de la unidad de investigación en condición de invitados, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- 46.1. Aprobar la política general de desarrollo de la Facultad, cuya propuesta es elevada por el Decano al Consejo Universitario.
- 46.2. Aprobar los planes de trabajo de la Facultad y elevarlos para su ratificación al Consejo Universitario.
- 46.3. Aprobar los proyectos de desarrollo académico de las carreras profesionales conducentes a la obtención de los grados académicos y títulos profesionales y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación.
- 46.4. Aprobar los procesos y labores académico-administrativos de la Facultad y de las unidades que la integran.
- 46.5. Aprobar los planes de investigación que proponga el Director de la Unidad de Investigación y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación para su consideración e inclusión en los planes generales de investigación.
- 46.6. Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales obtenidos en las carreras profesionales que la integran y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación y otorgamiento.
- 46.7. Proponer para su ratificación al Consejo Universitario, el nombramiento, contratación, promoción, ratificación y remoción de los docentes que integra, así como promover su constante capacitación, actualización y perfeccionamiento de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.
- 46.8. Aprobar el cuadro de necesidades presupuestarias de la Facultad para ser elevadas al Vicerrectorado Administrativo.
- 46.9. Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios referidos a los docentes, no docentes y estudiantes, de acuerdo con los reglamentos respectivos.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Félix Cristóbal Delaloma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

- 46.10. Proponer el proyecto de creación de carreras profesionales.
46.11. Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

SUB CAPÍTULO 3 – DEL DECANO DE FACULTAD

ARTÍCULO 47.- El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad. Representa a esta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme lo dispone el presente Estatuto y la Ley. Es elegido por voto universal, por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, cumple sus funciones a dedicación exclusiva.

ARTÍCULO 48.- Los requisitos para ser elegido Decano son:

- 48.1. Ser ciudadano en ejercicio
48.2. Ser docente ordinario a dedicación exclusiva o a tiempo completo en la categoría de principal en el país o su equivalente en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
48.3. Tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad, obtenido con estudios presenciales.
48.4. No contar con antecedentes, ni sanciones en la vía administrativa tanto en el sector público ni privado, conforme a Ley.
48.5. No haber sido condenado por delito doloso, ni por actos de terrorismo, ni acoso o abuso sexual, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
48.6. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
48.7. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

ARTÍCULO 49.- Atribuciones del decano:

- 49.1. Dirigir y coordinar las actividades de la Facultad y dictar todas las medidas que requiera su debido funcionamiento
49.2. Convocar y presidir el Consejo de Facultad.
49.3. Formular la política general de desarrollo de la Facultad y su plan de funcionamiento anual.
49.4. Presentar los proyectos de desarrollo académico de las carreras profesionales.
49.5. Organizar y dirigir los estudios que se imparten en la Facultad.
49.6. Coordinar y ejecutar el proceso de matrícula de las carreras profesionales adscritas a la Facultad.
49.7. Supervisar la actividad académica y la gestión administrativa de la facultad a través de los directores de las carreras profesionales.
49.8. Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.



- 49.9. Designar a los directores de las carreras profesionales, unidad de investigación y secretario académico.
- 49.10. Proponer al consejo de facultad sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en falta.
- 49.11. Presentar al consejo de facultad para su aprobación el plan anual de funcionamiento de la facultad y su informe de gestión.
- 49.12. Proponer el proyecto de creación de carreras profesionales al Consejo de Facultad, en coordinación con el Vicerrectorado Académico
- 49.13. Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

SUB CAPÍTULO 4 – DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

ARTÍCULO 50.- El director de carrera profesional es un docente ordinario con el grado de Magíster o de Doctor en la especialidad y designado por el Decano. Son responsables de la organización y desarrollo de las labores académico-administrativas correspondientes a cada carrera profesional. Los decanos pueden asumir sus funciones.

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones del director de carrera profesional:

- 51.1. Elaborar el proyecto de desarrollo académico de la carrera profesional.
- 51.2. Revisar y actualizar periódicamente el currículo de estudios de la carrera profesional.
- 51.3. Elaborar la carga académica de su competencia en coordinación con el decano.
- 51.4. Supervisar el desarrollo académico de los docentes de la carrera profesional e informar al decano.
- 51.5. Atender los asuntos académicos de los estudiantes y temas vinculados al personal docente y no docente de su carrera profesional.
- 51.6. Difundir y promover las actividades de la carrera profesional en coordinación con el decano.
- 51.7. Proponer para su aprobación el número de vacantes para admisión.

CAPÍTULO IV – ESCUELA DE POSGRADO

ARTÍCULO 52.- La Universidad cuenta con una Escuela de Posgrado que es responsable de la oferta académica de posgrado de la Universidad: diplomados, segunda especialidad, maestría, doctorados y educación continua.

ARTÍCULO 53.- La Escuela de Posgrado está a cargo de un Consejo presidido por el director e integrado por un docente ordinario representante de cada facultad.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
30 | Página
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

ARTÍCULO 54.- El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- 54.1. El director, quien lo preside.
- 54.2. Docentes ordinarios con grado de Magister/maestro o Doctor. Cada facultad tendrá el deber de acreditar un representante ante el Consejo de Posgrado.
- 54.3. Secretario Académico, siendo docente ordinario a tiempo completo, con voz sin voto.

Por invitación del Director de la Escuela de Posgrado, podrán participar también en el Consejo de la Escuela, los coordinadores de maestrías, doctorados y segundas especialidades, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 55.- El Consejo de la Escuela de Posgrado tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- 55.1. Aprobar el Plan de Funcionamiento Anual de la Escuela de Postgrado, en concordancia con los fines y objetivos de la Universidad;
- 55.2. Elaborar y proponer para su aprobación por el Consejo Universitario, el presupuesto de la Escuela de Postgrado, así como las modificaciones que sean necesarias en el curso de su ejecución.
- 55.3. Proponer para su aprobación el número de vacantes para admisión respecto de cada uno de los programas de posgrado, de acuerdo con las propuestas de cada coordinador de programa.
- 55.4. Aprobar los planes de investigación que proponga el coordinador de cada programa de acuerdo con los planes y líneas de investigación institucionales y elevarlos al Vicerrectorado de Investigación para su consideración e inclusión en los planes generales de investigación.
- 55.5. Aprobar los planes de trabajo de la Escuela, y elevarlos para su ratificación al Consejo Universitario
- 55.6. Aprobar los grados académicos, títulos de segunda especialidad, diplomas y certificaciones, diplomaturas, obtenidos en los programas a cargo y desarrollados por la Escuela de Posgrado y elevarlos al Consejo Universitario para su ratificación y otorgamiento.
- 55.7. Al director de la unidad de Investigación, coordinador de Doctorados, Maestrías, segundas especialidades propone el director de la Escuela de Posgrado
- 55.8. Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos;

ARTÍCULO 56.- El director es la máxima autoridad de gobierno de la Escuela de Posgrado, cumple sus funciones a dedicación exclusiva. Representa a esta ante el Consejo Universitario y



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Pacheco Daza
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

Asamblea Universitaria, conforme lo dispone el presente Estatuto. Es elegido por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector de la Universidad por un periodo de cuatro (4) años y no puede ser reelegido de manera inmediata.

El Director de la Escuela de Posgrado tiene las mismas atribuciones y derechos que los Decanos de las Facultades.

ARTÍCULO 57.- Los requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado son:

- 57.1. Ser ciudadano en ejercicio.
- 57.2. Ser docente ordinario principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- 57.3. Tener grado académico de Doctor, obtenido con estudios presenciales.
- 57.4. No haber sido condenado por delito doloso, ni por actos de terrorismo, ni acoso o abuso sexual u hostigamiento, con sentencia con calidad de cosa juzgada.
- 57.5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 57.6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- 57.7. No contar con antecedentes, ni sanciones en la vía administrativa tanto en el sector público ni privado, conforme a Ley.

ARTÍCULO 58.- La Universidad extiende su labor educativa a través de programas académicos de formación continua, que buscan actualizar conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados y otros profesionales del medio. Dichos programas se organizarán preferentemente bajo el sistema de créditos, otorgando una certificación a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Corresponde al Consejo Universitario la reglamentación de los programas académicos de formación continua.

Los programas académicos de formación continua (diplomados, entre otros) no otorgan derecho a grado o título universitarios; no obstante, las asignaturas seguidas podrán ser reconocidas según lo estipule el reglamento correspondiente.

Los Diplomados son ofrecidas por la Universidad a través de la Escuela de Posgrado.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Octaviano Paravicino
RECTOR



TÍTULO IV – ESTUDIOS, GRADOS Y TITULOS

CAPÍTULO I – ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ARTÍCULO 59.- ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

La enseñanza dentro de la UANCV se desarrolla en las siguientes etapas:

- 59.1. Estudios profesionales o pregrado: Comprenden los estudios generales, estudios específicos y de especialidad.
- 59.2. Estudios de Posgrado: Comprende los estudios de segunda especialidad, diplomados, maestrías y doctorados. También serán gestionadas por la Escuela de Posgrado, las diplomaturas y los estudios de Educación Continua.

Los estudios se rigen por lo previsto en el presente estatuto de la UANCV, los reglamentos que se emitan con tal propósito y la aplicación de la Ley.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 60- El régimen de estudios de la Universidad será preferentemente semestral, por créditos y con diseños curriculares flexibles. Con aprobación del Consejo Universitario, se podrá actualizar o modificar de acuerdo a ley.

Cada período lectivo semestral tiene una duración de diecisiete (17) semanas y se organiza o modifica según las normas que determine el Consejo Universitario. Es responsabilidad de cada carrera la determinación del horario de clases en función de sus objetivos, en coordinación con su facultad y el Vicerrectorado Académico.

Podrán ser programados cursos fuera del período lectivo semestral, siempre que exista equivalencia en horas de dictado.

ARTÍCULO 61.- Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, estudios específicos y de especialidad. Tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan en dos semestres académicos por año o en ciclos equivalentes.

ARTÍCULO 62.- Los planes de estudios se deben actualizar, por lo menos, cada tres años o cuando la Universidad lo determine o de acuerdo con los avances científicos o tecnológicos.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia quechua o aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado. La Universidad podrá aceptar la convalidación de estos estudios con certificados obtenidos en instituciones de enseñanza de idiomas, previa evaluación de la equivalencia curricular correspondiente.



ARTÍCULO 63.- La Universidad podrá establecer las modalidades presencial, semipresencial o a distancia basado en entornos virtuales; para la realización de los estudios universitarios en pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 64.- La equivalencia de los créditos entre estas modalidades se establece de acuerdo con el Estatuto, normas internas de la Universidad y la Ley.

ARTÍCULO 65.- En la Universidad, existe libertad de cátedra, por tanto, el contenido y el método de trabajo de cada asignatura son determinados por el docente, de acuerdo con las disposiciones y requerimientos de la carrera, la facultad, los objetivos Y fines de la UANCV.

ARTÍCULO 66.- El sistema de evaluación y calificación de las tareas de formación universitaria de los estudiantes está dirigido a la comprobación de las competencias adquiridas como consecuencias de las actividades académicas desarrolladas en cada programa. El reglamento determinará las normas respectivas aplicables.

ARTÍCULO 67.- Como parte de la formación integral del estudiante, la Universidad promueve la práctica deportiva y recreacional de actividades complementarias a la formación integral de los estudiantes, fomentando la sana competencia individual y colectiva como mecanismo de desarrollo, fortalecimiento de la identidad e integración de los miembros de la comunidad universitaria.

En tal sentido, la Universidad fomenta actividades formativas en el campo del deporte que se encuentren dentro del ámbito de los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC). El Reglamento correspondiente establece su funcionamiento, así como los derechos y deberes de los estudiantes participantes y la forma de acceso al programa de becas que se instaure con este propósito.

CAPÍTULO III - GRADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 68.- La UANCV confiere el grado de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales, correspondientes a las escuelas y programas de posgrado que imparten. Los grados académicos y los títulos profesionales se optan conforme a ley y con estricta observancia de las normas estatutarias y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 69.- En la UANCV, para obtener los grados académicos, se requiere cumplir con los



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Córdova Ochoa
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

requisitos que se listan a continuación, así como los que se definan y establezcan como requisitos en el reglamento correspondiente:

69.1. Para obtener el **Grado de Bachiller**:

- 69.1.1. Aprobar los estudios con una duración equivalente y no menor a diez ciclos académicos y 200 créditos establecidos en el correspondiente plan de estudios, incluidos los 35 créditos mínimos establecidos para estudios generales,
- 69.1.2. Aprobar un trabajo de investigación como parte del desarrollo del plan de estudios.
- 69.1.3. Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, conforme lo establece el Estatuto de la UANCV.

69.2. Para obtener el **Grado Académico de Maestro**:

- 69.2.1. Haber obtenido el grado de Bachiller,
- 69.2.2. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente al programa de maestría cursado, el cual tendrá una duración equivalente y no menor de dos ciclos académicos y/o cuarenta y ocho créditos,
- 69.2.3. Presentar y sustentar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva,
- 69.2.4. Tener conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa, según lo especifique el reglamento respectivo,

69.3. Para obtener el **Grado Académico de Doctor**:

- 69.3.1. Haber obtenido el grado de Magíster o Maestro.
- 69.3.2. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente al programa de doctorado cursado, el mismo que tendrá una duración equivalente a no menos de seis semestres académicos y/o sesenta y cuatro créditos.
- 69.3.3. Presentar y sustentar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- 69.3.4. Tener conocimiento de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, según lo especifique el reglamento respectivo.

En cualquier caso, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos o condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento que la universidad determine.

ARTÍCULO 70.- Los títulos profesionales son otorgados por la Universidad a nombre de la Nación y a través del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Ochoaoma Parani
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

La Universidad confiere los títulos profesionales a propuesta de la respectiva facultad o Escuela Profesional a los estudiantes que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

- 70.1. Haber culminado satisfactoriamente los estudios con una duración no menor de diez ciclos académicos y no menor de 200 créditos, incluidos los que corresponden a estudios generales,
- 70.2. Contar con el grado de bachiller respectivo.
- 70.3. Haber efectuado práctica preprofesional, en los casos que constituya requisito.
- 70.4. Presentar y sustentar una tesis o trabajo de suficiencia profesional u otras formas de evaluación que señalen los reglamentos respectivos.

En cualquier caso, los estudiantes también deben cumplir con los requisitos o condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento que la Universidad determine.

El Consejo Universitario puede otorgar títulos y distinciones honoríficos atendiendo a los méritos del candidato y los valores que la Universidad desea destacar, premiar y promover, conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 71.- Para la obtención del título de segunda especialidad profesional se requiere:

- 71.1. Haber obtenido el título profesional o licenciatura.
- 71.2. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, el mismo que tendrá una duración mínima de dos semestres académicos y cuarenta créditos como mínimo.
- 71.3. Presentar, sustentar y aprobar una tesis o trabajo académico.

Los estudios de segunda especialidad dan acceso al título de segunda especialidad profesional con la mención correspondiente. En cualquier caso, los estudiantes también deben cumplir con los requisitos o condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento que la universidad determine.

ARTÍCULO 72.- Los diplomados de posgrado son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos. Para la obtención de un diplomado de posgrado profesional se requiere que los estudiantes también cumplan con los requisitos o condiciones y procedimientos que se establezcan en el reglamento que la universidad determine.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paraviezo
RECTOR



TÍTULO V - INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 73. La UANCV promueve, desarrolla y financia según políticas de la Universidad, la investigación humanística, científica, tecnológica, social, y apoya a los docentes y estudiantes que la realizan. El ejercicio investigador del estudiante y su incursión en las actividades de investigación son parte de su quehacer formativo, académico y preparación profesional.

ARTÍCULO 74.- La Universidad da preferencia a las actividades de investigación y proyectos de interés local, regional y nacional, que puedan contribuir al desarrollo y que busquen soluciones viables a problemas o interrogantes científicas y/o sociales.

ARTÍCULO 75.- El Vicerrectorado de Investigación funge como guía, coordinador y organizador de los proyectos e iniciativas de las unidades de investigación pertenecientes a las facultades y la Escuela de Posgrado. En colaboración con las facultades, se encarga de la difusión del conocimiento, impulsa la aplicación de los resultados de las investigaciones, la transferencia tecnológica y el aprovechamiento de las fuentes de investigación. Su función principal es la búsqueda de financiamiento para la investigación, integra a la Universidad, el sector empresarial y las entidades del Estado.

Además de las atribuciones y responsabilidades asignadas al Vicerrectorado de Investigación y descritas en el presente Estatuto, su misión está definida como:

- 75.1. Coordinar, guiar y brindar dirección y apoyo a los proyectos y actividades de las unidades de investigación de las Facultades y la Escuela de Posgrado.
- 75.2. Difundir y promover el conocimiento, en coordinación con las facultades y la Escuela de Posgrado, organizando la difusión y publicación de los resultados de las investigaciones para el conocimiento público.
- 75.3. Promover la aplicación de los resultados de las investigaciones, la transferencia tecnológica y la colaboración entre la Universidad, empresas y entidades del Estado.
- 75.4. Procurar el adecuado financiamiento de las actividades de investigación de la Universidad, siendo su principal responsabilidad la oportuna asignación y búsqueda de fondos para apoyar el desarrollo de los trabajos de investigación.

ARTICULO 76.- La Universidad declara su vocación para ser un actor clave en el desarrollo científico y tecnológico de la región y del país, para lo cual busca la conjunción de los sectores privado y público para encontrar soluciones a los desafíos nacionales, la transferencia de tecnología para el progreso, beneficio y bienestar de su región y el país a través de la investigación y el desarrollo.



ARTICULO 77.- La Universidad reconoce y protege la propiedad intelectual de sus creadores, miembros de la comunidad universitaria o terceros que, en el marco de sus actividades de investigación, generen creaciones protegibles por las normas de propiedad intelectual, siendo reconocidos como autores, inventores o diseñadores industriales, en el marco de la legislación vigente sobre derechos de autor y propiedad intelectual.

TÍTULO VI - DOCENTES

CAPÍTULO I – CATEGORÍAS Y RÉGIMENES DE DEDICACIÓN

ARTICULO 78.- La UANCV está compuesto por docentes ordinarios, extraordinarios y contratados. Constituyen además parte del cuerpo académico, sin pertenecer al estamento docente, los jefes de práctica, los ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas, quienes colaboran con los docentes en las actividades de enseñanza e investigadoras. Los docentes de la Universidad, además de las actividades académicas de docencia e investigación, gozan de la posibilidad de participar activamente en la vida de la comunidad universitaria, brindando tutoría, orientando y asesorando estudiantes, participando en la gestión académico-administrativa de la Universidad.

Los docentes también tienen el derecho a integrar los órganos de gobierno de la Universidad, formar parte de las comisiones universitarias, participar en las actividades de responsabilidad social universitaria, participar e incentivar en la producción intelectual y la capacitación permanente.

ARTÍCULO 79.- Los docentes de la UANCV son:

- 79.1. Ordinarios, en las categorías de principal, asociado y auxiliar
- 79.2. Extraordinarios, que pueden ser eméritos, honorarios, visitantes e investigadores
- 79.3. Contratados: Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato. Así mismo, los docentes contratados podrán ser: eméritos, honorarios, investigadores, visitantes o afiliados de acuerdo con el Reglamento Docente.

La carrera docente como profesor o docente ordinario empieza por la categoría de auxiliar, siendo el Reglamento Docente, el cuerpo normativo donde se establecen los requisitos y procedimientos para acceder a las diversas categorías. Para ascender a las categorías de asociado y principal, los docentes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Docente.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

ARTÍCULO 80.- Los docentes ordinarios son los pilares de la Universidad. Se dividen en tres categorías:

- 80.1. Principales
- 80.2. Asociados
- 80.3. Auxiliares

Los docentes principales son nombrados por un período de siete años; los asociados por cinco años y los auxiliares por tres años, respectivamente. Al vencimiento de estos períodos, son promovidos, ratificados o separados por el Consejo Universitario, previo el proceso de evaluación que especifique el Reglamento Docente.

La carrera docente comienza con la categoría de docente auxiliar. Para ascender a las categorías de asociado y principal y o mantenerse como docentes de la UANCV, los docentes deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Docente.

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UANCV será determinada conforme a Ley y al Reglamento Docente.

ARTÍCULO 81.- Para poder ejercer como docente en la UANCV, ya sea como docente ordinario o contratado, es obligatorio contar con las siguientes acreditaciones académicas, según el caso:

- 81.1. Grado de Magíster/maestro o Doctor para la formación en el nivel de pregrado y de segunda especialidad profesional;
- 81.2. Grado de Magíster/maestro o Doctor para la formación en el nivel de maestrías;
- 81.3. Grado de Doctor para la formación en el nivel de doctorado.

Los grados académicos podrán haber sido conferidos por universidades del país o por una universidad del extranjero, en cuyo caso deben estar debidamente revalidados conforme a ley e inscritos en el registro correspondiente a cargo de SUNEDU.

Los requisitos que exige la UANCV para ejercer la docencia en programas de educación continua serán regulados en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 82.- Los docentes extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad. No podrán exceder el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre. Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Eméritos
- b) Honorarios
- c) Investigadores
- d) Visitantes



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

ARTÍCULO 83.- La categoría académica es el reconocimiento del nivel que se confiere al docente universitario, en función a sus años de experiencia en la docencia universitaria, de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la UANCV.

ARTÍCULO 84.- Los docentes, según el régimen de dedicación, pueden ser de tiempo completo, que es de cuarenta horas semanales y de tiempo parcial por asignaturas menos de 20 horas. Será el Consejo Universitario el encargado de aprobar el número de plazas para cada categoría o tipo de docente que la UANCV requiera en cada periodo académico, de acuerdo con la propuesta formulada por cada facultad, según reglamento. Los docentes de tiempo completo constituyen no menos del veinticinco por ciento del total de profesores de la Universidad.

ARTÍCULO 85.- Todos los docentes de la UANCV, independientemente de su categoría o condición, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, más los derechos señalados en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II – DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES A LOS DOCENTES

ARTÍCULO 86.- Los docentes de la UANCV se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, decreto legislativo 728 y sus reglamentos, o las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan. El Reglamento Docente determina los requisitos y procedimientos para acceder a las diversas categorías docentes, así como las condiciones de trabajo y evaluaciones, independientemente de los diferentes regímenes de dedicación, procesos de actualización y capacitación, siendo condición imprescindible la aprobación satisfactoria de los procesos de evaluación para mantener la condición de docente en la UANCV.

ARTÍCULO 87.- Los docentes tienen derecho al fortalecimiento de la carrera docente con capacitación y actualización continua, pasantía y movilidad a nivel nacional e internacional con goce de haber y viáticos, promovido y fomentado por la UANCV. Asimismo, los señalados en el artículo 88 de la Ley Universitaria 30220

ARTÍCULO 88.- Además de los aspectos regulados en el presente Estatuto, el Reglamento Docente determina los derechos, deberes y obligaciones de los docentes de la UANCV, así como aquellas situaciones, acciones u omisiones atribuidas a un docente que constituyen infracción y son posibles de sanción, previo proceso regulado por el Reglamento Docente.

Un docente ordinario, contratado o extraordinario, podrá ser separado preventivamente, amonestado, suspendido, cesado temporalmente y/o destituido, conforme al presente estatuto,



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Castañeda Centalima Paravicino
RECTOR



previo proceso regulado por el Reglamento Docente, y Decreto Legislativo 728.

TÍTULO VII – ESTUDIANTES

CAPÍTULO I – INGRESO Y MATRICULA

ARTÍCULO 89.- La admisión a las carreras profesionales de pregrado de la UANCV se realiza mediante examen de admisión, previa definición de plazas por el Consejo Universitario y máximo una vez por semestre. Además de la Admisión Regular, se establecen las siguientes modalidades:

- 89.1. Admisión Selectiva
- 89.2. Admisión por Bachillerato
- 89.3. Ingreso Directo por la Escuela Preuniversitaria
- 89.4. Traslados
- 89.5. Graduados
- 89.6. Las demás establecidas en el artículo 98 de la Ley Universitaria y cualquier otra establecida por las normas legales y reglamentarias aplicables.

Los reglamentos respectivos establecen los requisitos, procedimientos y normas aplicables a cada modalidad, así como el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Solo ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante por estricto orden de mérito. El orden de mérito determina su posición para efectos de la primera matrícula que está a cargo de la Universidad. Los procesos de matrícula se efectúan en atención al promedio ponderado de notas del estudiante, el cual determina su prioridad.

La admisión a los programas de la Escuela de Postgrado se rige por su reglamento de Admisión

ARTÍCULO 90.- Serán considerados estudiantes de la UANCV aquellos que hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión y los procedimientos de matrícula. Esta condición se mantiene a través del cumplimiento del trabajo académico, las tareas de formación universitaria, y el respeto a las normas de la UANCV y dura hasta el día en el que concluye el ciclo académico regular.

La condición de estudiante se pierde por razones académicas o disciplinarias, conforme al Estatuto, las normas internas de la Universidad y la Ley.

ARTÍCULO 91.- La admisión a la Universidad se realizará por medio de las diversas modalidades de ingreso e incorporación aprobadas por el Consejo Universitario.



El concurso de admisión se rige por el reglamento correspondiente y está a cargo de la Dirección de Admisión.

Los estudiantes provenientes de otras universidades, graduados o no, que deseen incorporarse a la UANCV, quedan sometidos a sus exigencias académicas y administrativas correspondientes, de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 92.- La matrícula en la UANCV es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso a cumplir las normas contempladas en el presente Estatuto, las normas reglamentarias de la UANCV y la Ley Universitaria.

La matrícula en la UANCV se sujeta al sistema de créditos y de diseños curriculares flexibles y se realiza en estricto orden de mérito en función al promedio ponderado del ciclo regular de cada estudiante. El Reglamento General establece el número de créditos por período en los que un estudiante puede matricularse para ser considerado estudiante regular.

CAPÍTULO II - DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 93.- Son deberes de los estudiantes:

- 93.1. Cumplir con el presente Estatuto y con los reglamentos aplicables.
- 93.2. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional.
- 93.3. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria.
- 93.4. Contribuir a los fines de la Universidad y al prestigio de esta.
- 93.5. Sin perjuicio de la libertad de expresión y asociación, conforme lo contempla el presente Estatuto, los estudiantes deberán abstenerse de utilizar los ambientes y recursos universitarios que la Universidad les proporcione para los fines de su desarrollo académico; entre ellos, los sistemas de información, con fines proselitistas y partidarios o fines distintos al desarrollo de sus actividades académicas, así como de realizar actividades de esta índole dentro de las instalaciones de la Universidad o en eventos en que la representen.
- 93.6. Cumplir con sus obligaciones pecuniarias y académicas dentro del cronograma y reglamento.
- 93.7. Las demás inherentes a su condición de estudiantes y reconocidos en la legislación aplicable



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
[Firma]
Dr. Félix Córdova Córdova Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

ARTÍCULO 94.- Son derechos de los estudiantes:

- 94.1. Recibir una formación académica y profesional de calidad en la carrera que libremente escojan.
- 94.2. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad por medio de la Representación Estudiantil, según lo estipulado en el presente Estatuto y en los reglamentos respectivos.
- 94.3. Recibir información oportuna acerca del contenido y el método de los cursos, de las calificaciones y, eventualmente, las evaluaciones sobre el desempeño de los docentes.
- 94.4. Recibir información oportuna acerca de su propio desempeño académico.
- 94.5. Expresar libre y respetuosamente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas dentro del marco legal.
- 94.6. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad.
- 94.7. Asociarse libremente para fines académicos relacionados con los de la Universidad.
- 94.8. Ser escuchados, de manera directa o mediante sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamaciones.
- 94.9. Los demás inherentes a su condición de estudiantes y reconocidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 95.- El Estatuto, el Reglamento General, el reglamento de Estudiantes de la UANCV, así como las normas pertinentes de la Ley Universitaria determinan los deberes y derechos de los estudiantes y regulan el adecuado ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO III - SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 96.- El proceso de evaluación es permanente y se ajusta a las características de los cursos desarrollados, mediante medios, materiales para el logro de las competencias, alineados al modelo educativo, Estatuto y reglamentos.

La escala de calificación es vigesimal para todos los cursos que se desarrollen en la Universidad.

La escala de calificación y evaluación, así como las calificaciones y evaluaciones mínimas aprobatorias es de trece (13) y los tipos de exámenes y pruebas correspondientes, se precisan en el Reglamento Académico.

El sistema de evaluación de los estudiantes dirigido a la comprobación y calificación de las tareas de formación universitaria se normará en los reglamentos respectivos.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Christian Córdova Paravicini
RECTOR



ARTÍCULO 97.- El estudiante podrá llevar la misma asignatura hasta en tres oportunidades. Cuando lleve la misma asignatura por tercera vez, solo podrá matricularse hasta en un máximo de once (11) créditos. Únicamente, si aprueba satisfactoriamente el curso que lleva por tercera vez, podrá retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente.

En caso de desaprobado un mismo curso en tres oportunidades, se cancelará la matrícula en su facultad, pudiendo trasladarse de manera interna únicamente a otra facultad en la que no se dicte el curso que desaprobó. Si el curso es común a todas las facultades, se le cancelará la matrícula y se procede a su retiro definitivo de la Universidad.

Si el curso que desaprobó por tercera vez correspondiente al Programa de Estudios Generales, se cancelará la matrícula y se procede a su retiro definitivo de la Universidad.

CAPÍTULO IV - SANCIONES

ARTÍCULO 98.- El Reglamento de Estudios establece las causales, las sanciones y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias. Son sanciones aplicables, previo proceso a los alumnos y de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, las siguientes:

- 98.1. Amonestación escrita
- 98.2. Suspensión hasta por dos periodos lectivos
- 98.3. Separación definitiva de la Universidad

Aquel estudiante de cualquier instancia (pregrado o posgrado, de manera amplia) que incurra en faltas disciplinarias, podrá ser sancionado, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido, de conformidad con el reglamento respectivo, en primera instancia por el Consejo de Facultad o el que haga sus veces; y, en segunda y definitiva instancia, por el Tribunal de Honor Universitario. El Consejo Universitario podrá actuar como instancia revisora en caso se advierta alguna omisión de forma en el procedimiento.

ARTÍCULO 99.- La cancelación de la matrícula por parte de la Universidad, por razones disciplinarias, es razón de separación definitiva, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la Universidad, donde se establece las causales, sanciones y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Chatoval Ochatoma Paraviento
RECTOR



CAPÍTULO V - PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 100.- La participación estudiantil en la UANCV constituye parte fundamental de la formación integral. La UANCV incentiva y promueve la participación estudiantil.

ARTÍCULO 101.- La participación estudiantil se ejerce de las siguientes formas:

- 101.1. Como elector en los comicios estudiantiles.
- 101.2. Como representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.
- 101.3. Como miembro de comisiones permanentes o especiales.
- 101.4. Como delegado de curso o de sección durante un período académico.
- 101.5. Como miembro de círculos de estudios y asociaciones estudiantiles.
- 101.6. En las demás formas que consideren los reglamentos respectivos.

Los requisitos y funciones correspondientes se establecen en el Reglamento General y en las demás normas reglamentarias de la UANCV.

ARTÍCULO 102.- Se pierde la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad:

- 102.1. Por perder la calidad de estudiante de la UANCV a causa de retiro voluntario.
- 102.2. Por cancelación de matrícula.
- 102.3. Por haber completado su plan de estudios.
- 102.4. Por recibir una sanción de los órganos competentes de la UANCV.
- 102.5. Por ejercer docencia en una universidad o centro de enseñanza.
- 102.6. Por ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra universidad o centro superior.
- 102.7. Por otras causales específicas que determine el Reglamento General y los reglamentos internos de los órganos de gobierno, según corresponda.

TÍTULO VIII – PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I – DEL PERSONAL NO DOCENTE

ARTÍCULO 103.- Es función del personal no docente prestar servicios a la comunidad universitaria, según fines de la Universidad, con idoneidad y perfil requerido para la función que desempeña.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

ARTÍCULO 104.- El ingreso del personal no docente para laborar en la UANCV se realiza por concurso público de méritos, en función a la necesidad institucional y razonabilidad del gasto.

La permanencia o promoción en la plaza ocupada por el personal no docente depende estrictamente de la necesidad del puesto y de la capacidad del personal incorporado para el desempeño eficiente de las actividades o encargos que le hayan efectuado.

Así mismo, la permanencia o promoción del personal no docente depende estrictamente de los resultados satisfactorios en los procesos de evaluación permanente, de acuerdo con los reglamentos y disposiciones que aprueba el Consejo Universitario de conformidad a las plazas y presupuestos presentados por el Vicerrector Administrativo de la Universidad.

Constituye una imposibilidad de carácter absoluto la incorporación o contratación de carácter laboral o para prestación de servicios a la UANCV, no docente, que mantengan vínculos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con personal que se encuentra vinculado con la UANCV.

ARTÍCULO 105.- La jubilación es de acuerdo con el Decreto Legislativo 728 y sus reglamentos.

ARTÍCULO 106.- El personal no docente de la UANCV tiene los derechos, deberes y obligaciones e incompatibilidades reconocidos por la Constitución y la Ley, y se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

La contratación y permanencia del personal no docente de la UANCV se rige por el régimen laboral de la actividad privada, decreto legislativo 728, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias según sea el caso y sus reglamentos. El Reglamento del personal no docente determina los requisitos para acceder a las diversas funciones, así como las condiciones de trabajo y evaluaciones en forma semestral, siendo condición imprescindible la aprobación satisfactoria de estas evaluaciones para mantener la relación de trabajo y la condición del personal no docente en la Universidad.

ARTÍCULO 107.- La UANCV promueve la capacitación, evaluación, promoción de acuerdo con la meritocracia al personal no docente.

ARTÍCULO 108.- Son causales de la conclusión del vínculo laboral con el personal no docente, la comisión de faltas en las que incurra, contempladas en la Ley Universitaria, así como aquellas incorporadas en el Reglamento de Trabajo y demás disposiciones de la UANCV, además de las



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

establecidas en el Decreto Legislativo 728, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias según sea el caso y sus reglamentos.

TÍTULO IX – DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 109.- El Tribunal de Honor Universitario tiene como función investigar y emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone ante el Consejo Universitario las sanciones correspondientes.

Estará integrado por tres docentes principales designados por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un período de tres años. Los miembros del Tribunal de Honor Universitario elegirán entre ellos a quienes se desempeñarán como presidente y secretario del mismo. Los miembros del Tribunal podrán ser designados para ejercer el cargo en períodos sucesivos.

ARTÍCULO 110.- El Tribunal de Honor Universitario resolverá, como segunda y última instancia en la Universidad, las resoluciones de sanción dispuestas por las facultades, así como los recursos de apelación interpuestos por docentes y estudiantes, conforme a los procedimientos y normas reglamentarias dictados para tal fin.

ARTÍCULO 111.- El Tribunal de Honor Universitario se reunirá cada vez que su presidente lo solicite. Para el *quorum* del Tribunal de Honor Universitario se necesita, en primera y en segunda convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes. El presidente tiene voto dirimente.

El Tribunal de Honor Universitario puede tener sesiones presenciales o virtuales. El reglamento correspondiente establecerá la periodicidad y la forma de convocatoria de las sesiones de dicho órgano, así como todo lo relativo a su funcionamiento.

TÍTULO X – DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 112.- La Defensoría Universitaria es un órgano autónomo en cuanto al ejercicio de sus atribuciones e independiente respecto de los demás órganos de la Universidad. Es la instancia encargada de velar por la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad





UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

universitaria, frente a actos que los vulneren o intenten vulnerarlos y que sean provenientes de las autoridades de la Universidad, velando por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, vinculados con la infracción de derechos individuales. No es competente para abocarse o resolver respecto de asuntos de índole colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias evaluaciones académicas de los docentes o alumnos o afectaciones que tengan su propia vía de solución.

El funcionamiento, mecanismos de regulación e instancias que recoge se encontrarán regulados en el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

TÍTULO XI- LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 113.- La Unidad de auditoría interna es el órgano encargado de vigilar la gestión universitaria, según reglamento.

TÍTULO XII – RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I – RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 114.- La responsabilidad social universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones académicas, de investigación y de sus servicios de extensión. Para este fin, la Universidad destinará al menos el 2% de su presupuesto.

CAPÍTULO II – BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 115.- La Universidad fomenta las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atiende con preferencia la necesidad de libros, materiales de estudio y otros para los docentes y estudiantes, mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Ochatoza Paredón
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Estatuto 2025

La comunidad universitaria recibirá, dentro de las posibilidades de la Universidad, programas y servicios de salud, bienestar y recreación, y apoyará los que surjan por su propia iniciativa y esfuerzo, los cuales serán coordinados por el Vicerrectorado Académico.

La Universidad mantiene una política para el otorgamiento de becas totales o parciales que cubran los derechos académicos, de acuerdo con las necesidades de los solicitantes y/o resultados académicos para estudiantes, docentes y personal no docente que cursen estudios en la UANCV y conforme a las normas y los requisitos que se establezcan para cada una de ellas.

TITULO XIII
COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 116.- La Universidad tiene un Comité Electoral que es elegido por la Asamblea Universitaria por un periodo de un (1) año, con anticipación no menor de cuatro (4) meses previos al proceso próximo inmediato, y constituido por tres (3) docentes principales; dos (2) asociados; un (1) auxiliar; y por tres (3) estudiantes del tercio superior; y un (1) representante de los graduados. Está prohibida la reelección de sus miembros.

ARTÍCULO 117.- El Comité Electoral es autónomo dentro del marco de la Ley y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de la Universidad, así como resolver las reclamaciones que se presenten.

- a) Sus fallos son inapelables.
- b) Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden renunciar al cargo.
- c) Los miembros del Comité Electoral, durante su mandato, no pueden pertenecer a ningún [órgano de gobierno.

ARTÍCULO 118.- El Sistema electoral es el de lista incompleta para la elección de docentes, estudiantes y graduados; siendo distribuida la representación de 2/3 para la lista ganadora y 1/3 para el segundo lugar.

ARTÍCULO 119.- El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

ARTÍCULO 120.- El reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario de acuerdo a la Ley y el presente Estatuto.



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

ARTÍCULO 121.- La Oficina de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú, que otorga seguridad en los procesos electorales de la Universidad, a pedido del Rector

TITULO XIV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA .- Con relación a la organización académica de la Universidad y los órganos que la integran, se precisa que los requisitos, la modalidad de designación, las atribuciones y funciones entre otros del Consejo Universitario, Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, los Decanatos, las Direcciones y demás autoridades, además de lo dispuesto en el presente Estatuto, se regularán por el Reglamento General y demás normas que la Universidad determine de manera autónoma, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 122° de la Ley Universitaria.

El Reglamento General y demás reglamentos y normas internas de la Universidad regulan en detalle los aspectos no contemplados en el presente Estatuto, así como los derechos y participación de los docentes, no docentes, estudiantes y graduados en los órganos académicos y en las instancias que correspondan de la Universidad, conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

SEGUNDA. - El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. El Consejo Universitario se encuentra facultado para efectuar las adaptaciones al presente Estatuto y aprobaciones de todas las normas reglamentarias actualmente vigentes y, en su caso, emitirá y/o aprobará las nuevas que considere necesarias, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria en los que corresponda.

TERCERA. - Las actuales normas reglamentarias seguirán vigentes, en lo que no se opongan al presente Estatuto. En tal sentido, el Consejo Universitario, por efecto de la presente disposición, cuenta con todas las facultades para emitir, aprobar o adaptar los reglamentos y normativa necesaria para complementar lo dispuesto en el presente estatuto. En caso de conflicto normativo o dudas interpretativas, corresponderá al Consejo Universitario interpretar o resolver los puntos en discordia, en última y definitiva instancia a través de la correspondiente resolución.

TITULO XV - DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Constituye facultad exclusiva de la Universidad la contratación de personal docente y no docente, para las funciones académicas y administrativas señaladas en el presente Estatuto y en la normativa interna, de acuerdo a la necesidad y disponibilidad institucional, señalar sus



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

Estatuto 2025

funciones, ubicación y rotación de puestos cuando sea conveniente, así como asignar sus respectivas remuneraciones dentro del marco de las disposiciones legales sobre el particular y del Estatuto. El régimen laboral de la Universidad se ceñirá a la legislación y a la regulación laboral de la actividad privada.

SEGUNDA. - En caso la Universidad no cuente con docentes que reúnan todos los requisitos establecidos para los distintos cargos, el órgano competente para designarlos podrá bajo la figura de la encargatura designar otros docentes en orden de prelación o profesionales que reúnan uno o algunos requisitos de conformidad a lo establecido en el artículo 122° de la Ley Universitaria N° 30220. Los encargados tendrán las mismas funciones y atribuciones que los titulares. Las encargaturas son de carácter temporal y las plazas deberán ser cubiertas por el personal que corresponda de acuerdo con el perfil docente o profesional para cada posición.

TERCERA.- Excepcionalmente, y para garantizar la instalación y cabal funcionamiento de los órganos de la UANCV, tales como la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad, entre otros, si la representación de los docentes no supera el 50% de docentes principales, 30% de docentes asociados y 20% de docentes auxiliares, debido a la falta en su representación, desvinculación con la UANCV, vencimiento del plazo de designación, entre otros, la conformación de estos órganos de gobierno universitario deberá realizarse con los miembros accesorios. Ellos se integrarán a cada órgano colegiado completándolos temporalmente, pudiendo ser designados en orden de prelación mediante resolución emitida por el presidente de cada órgano de gobierno, dando cuenta a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejos de Facultad, según sea el caso. Esta fórmula de designación se mantendrá vigente hasta que sea posible la convocatoria a elecciones complementarias y se produzca la elección de nuevos representantes y estos asuman la posición para la cual han sido elegidos.

CUARTA.- En la UANCV, no se produce vacío de poder. De este modo, las autoridades, miembros de la Asamblea Universitaria, integrantes del Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanos y todas aquellos miembros de la comunidad universitaria que, en el período de vigencia del anterior Estatuto, fueron elegidas o nombradas para desempeñar cargos en la Universidad, continuarán vigentes y en el ejercicio de dichos cargos hasta la conclusión del período para el cual fueron elegidas o nombradas y se complete el proceso del nuevo licenciamiento de la Universidad o hasta que se produzca la elección y el nombramiento de su sucesor y asuma funciones, bajo las directrices y atribuciones, competencias o denominaciones establecidas en el presente Estatuto. En caso los miembros titulares no puedan continuar en ejercicio de sus cargos, asumirán dicha posición los miembros accesorios, hasta completar el periodo del mandato original, con arreglo a la disposición final cuarta del presente Estatuto.





TITULO XVI – DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERO.- En caso de no haber un docente que cumpla con el perfil requerido para ejercer la jefatura de oficina, el órgano competente podrá de manera excepcional y debidamente justificado, designar en dicho cargo a personal no docente que reúna los requisitos establecidos en el perfil del puesto, conforme a la normativa interna en el marco de la ley universitaria.

Las multas impuestas por las instituciones reguladoras serán asumidas por él o los trabajadores que incurrieron en dicha infracción.

SEGUNDO.- Para garantizar la continuidad académica de la UANCV, se debe considerar las tres etapas del proceso de licenciamiento institucional, según informe técnico de la oficina de licenciamiento.

TERCERA.- La UANCV, en proceso de cese de actividades, en forma excepcional habilita temporalmente la participación de estudiantes que integran los órganos de gobierno democráticamente elegidos por voto universal hasta el desarrollo de elecciones complementarias.



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
[Firma]
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR

Seguimiento de Título

Síguelo 
Tu procedimiento de inscripción al detalle

Fecha de Impresión : 30/10/2025 09:07:58

Número de Título :	03239679	Año de Título :	2025	Ofic. Registral del Título :	JULIACA
Tipo de Registro :	PERSONAS JURÍDICAS				

Actos Registrales :

CONSTITUCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

Fecha y Hora de Presentación :	29/10/2025 11:54:03	Fecha de Vencimiento :	19/12/2025
Estado :	ENCALIFICACIÓN	Lugar de Presentación :	TACNA
Presentante :	QUINTANILLA CHACON, ALBERTO EUGENIO		
Documento :	D.N.I-01203752		

Detalle de Pagos :

SEDE	RECIBO	MONTO (S/)	FECHA
TACNA	1-00094762	70.50	29/10/2025 11:54:03

DETALLE SEGUIMIENTO TÍTULO

- SECUENCIA	0001	- FECHA	29/10/2025 11:54:03
- ETAPA	CAJA		
- ESTADO	PRESENTADO		
- ÁREA	TESORERÍA		
- SECUENCIA	0002	- FECHA	29/10/2025 11:54:03
- ETAPA	DIGITACIÓN	- RESPONSABLE	DIGINAC DIGINAC, DIGINAC
- ESTADO	EN PROCESO		
- ÁREA	DIARIO		
- SECUENCIA	0003	- FECHA	29/10/2025 12:03:40
- ETAPA	ASIGNACIÓN	- RESPONSABLE	USUARIO , AUTOMÁTICO
- ESTADO	DISTRIBUIDO		
- ÁREA	PERSONAS JURIDICAS-S.1-PJ		
- SECUENCIA	0004	- FECHA	29/10/2025 14:09:27
- ETAPA	SECCION REGISTRAL	- RESPONSABLE	SAMANEZ ALVAREZ, JAHN CARLOS-(REGIS.
- ESTADO	EN CALIFICACIÓN		
- ÁREA	PERSONAS JURIDICAS-S.1-PJ		

Pagina 1 de 1

